

Obsequio del Ilmo Sr. Polit

# AUTO

DEL ILMO. SEÑOR OBISPO DE LA DIOCESIS  
DE CUENCA

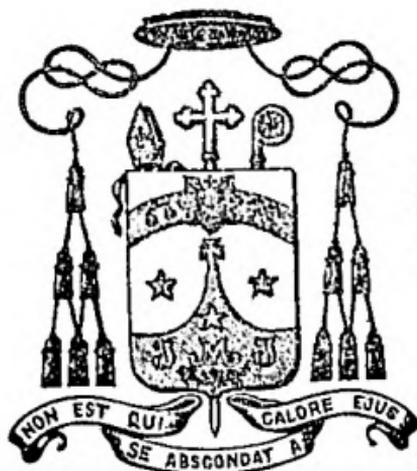
EN QUE PROMULGA EL DECRETO PONTIFICIO

de 8 de Agosto de 1910

SOBRE LA EDAD NECESARIA PARA LA

PRIMERA COMUNIÓN DE LOS NIÑOS.

BIBLIOTECA NACIONAL  
QUITO-ECUADOR



Cuenca.

Imprenta del Clero

1910

# Nos, Dr. D. Manuel María Pólit,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA,

*Obispo de Cuenca.*

---

Nuestro Santísimo Padre Pío X, á quien la Historia de la Iglesia podrá apellidar justamente el *Papa de la Eucaristía*, mediante un Decreto promulgado por la Congregación de Sacramentos, el 8 de Agosto del presente año, acaba de esclarecer y fijar la disciplina eclesiástica relativa á la confesión y comunión de los niños. Desgraciadamente, como dice la Sagrada Congregación, se había ido introduciendo en estos últimos siglos, por cierta influencia dañosa y acaso inadvertida del jansenismo, la costumbre de retardar demasiado la primera Comunión de los niños, separándola de la primera confesión, á no ser que ésta también se retardase, no sólo uno sino varios años después de alcanzada la edad de razón, y esto con grave perjuicio para la inocencia de los niños. Ha querido, pues, Su Santidad restablecer en todo su vigor la doctrina clara y terminante del Concilio Euménico cuarto de Letrán y del de Trento; y ordena en consecuencia que se admita al niño á la confesión y aun á la comunión, tan luego como tenga edad suficiente para distinguir el bien del mal, y el Pan Eucarístico del pan ordinario, en habiéndose instruído de un modo adecuado á su edad en los principales misterios y verdades de la fe cristiana. He ahí en resumen el tenor

de este ya célebre Decreto, cuya importancia y trascendencia no pueden escapar á ninguno que reflexione algún tanto.

La palabra pontificia parece el eco legítimo de aquella otra palabra divina de Jesús: «Dejad que los niños se acerquen á mí y no se lo impidáis.» (Luc. xviii, 16.) Esta es la invitación y la voluntad del Dios de la Eucaristía, que Pío X hace suya, como Vicario de Cristo, volviendo á admitir al banquete eucarístico á tantos millares de niños y niñas, adornados con la vestidura sin mancha de su inocencia bautismal, antes que se rasgue y ensucie en los caminos del mundo. Es evidente que esta comunión infantil será el más seguro preservativo de aquella misma inocencia y que las nuevas generaciones de cristianos se criarán más robustas en la fe y la virtud. No pasarán muchos años antes que en todo el orbe se recojan los copiosos frutos de la santidad y munificencia del Sumo Pontífice, que tan á tiempo prevé y remedia los males de la Iglesia.

Mas, para que esta providencia saludable y trascendental produzca todo su efecto, es preciso que los padres y madres de familia por una parte y por otra los sacerdotes se penetren de esta doctrina, así como de la obligación que ella les impone. Hagan un acto de fe de que ésta y no otra es la verdad católica, y por tanto hay que renunciar á cualquiera otra opinión personal sobre esta materia, por más que parezca razonable y fundada. Persuádanse bien, como enseña la Sagrada Congregación, que si el niño ó niña en estado de comulgar, no lo hace, la responsabilidad no recaerá propiamente sobre él sino sobre sus encargados, es decir, sobre sus padres, sobre sus maestros y sobre el sacerdote que debe cuidar de su alma, sea como párroco, sea como confesor. Así pues, todas estas personas, con rectitud y delicadeza de conciencia, deben ponerse de acuerdo para que el niño cumpla su obligación.

Aquí haremos notar al Venerable Clero, muy

en particular á los Señores Párrocos y Capellanes de casas de educación, que ellos son los llamados en primer lugar á realizar los deseos y mandatos del Padre Santo. ¿Se aumentará por esto el trabajo que antes tenían? Indudablemente: puesto que deberán confesar á los niños y prepararlos á la primera Comunión desde su más tierna infancia, esto es, desde los siete ú ocho años, cerciorándose de que tengan la instrucción elemental suficiente; porque sin ésta, es claro, que no pueden confesarse ni comulgar, y admitirlos á estos sacramentos con ignorancia supina, sería no sólo indiscreto, sino criminal. El deber de instruir más pronto á los niños para la confesión y la comunión se extiende no solamente á los niños blancos, hijos de gente noble ó acomodada, sino aún á los más rudos y desvalidos indiecitos. Para la recepción de la Penitencia y de la Eucaristía no debe haber diferencia alguna entre las dos razas, como ya no la hay, gracias á Dios, en cuanto al Bautismo y la Confirmación. No aguarden los Señores Sacerdotes que los niños vengan á ellos espontáneamente, atravesando á veces distancias considerables, de media legua y más: esto no es posible ni conveniente. Ahora más que nunca urge á los Párrocos la obligación de conciencia que tienen de visitar á menudo los caseríos de sus parroquias, formar varios centros catequísticos y de este modo atender á los corderillos de su rebaño. No se desalienten por la ignorancia, indiferencia y aun mala voluntad de algunos padres y madres de familia, ó de algunos maestros de escuela: no se cansen de inculcarles su deber, porque la instrucción familiar y escolar facilita mucho la obra del sacerdote. Observen lo que les aconseja el Apóstol: prediquen en público, amonesten en privado, insistan en toda ocasión, reprendan, rueguen, exhorten, *con toda paciencia y doctrina.*

De consiguiente, y para cumplir con lo prescrito por Su Santidad, ordenamos y mandamos:

1º—El decreto que empieza *Quam singulari*

*Christi amore*, dado por la Sagrada Congregación de Sacramentos, el 8 de agosto de 1910, se leerá, traducido al castellano, en todas las iglesias y capillas públicas de nuestra Diócesis, á continuación del presente Auto, el primer domingo después de recibido, según la forma acostumbrada.

2º—Queda expresamente promulgado en nuestra Diócesis dicho Decreto, el cual es obligatorio en todos sus artículos para el Clero y para los fieles.

3º—Encargamos en especial su cumplimiento á la conciencia de los padres de familia, maestros, confesores y párrocos, quienes bajo su propia responsabilidad cuidarán de que los niños, llegados á la edad de razón, lo observen puntualmente.

4º—Por regla general se estimará que el niño ó niña ha alcanzado la edad de razón, de los siete á los ocho años, salvo las excepciones de inteligencia más precoz ó más tardía.

5º—Declaramos, conforme al artículo tercero de Decreto pontificio, que basta para que el niño comience á confesarse y á comulgar, el que sepa rezar, en su lengua materna, las principales oraciones, á saber *Padre nuestro, Ave Maria, Gloria Patri y Credo* y el acto de contrición, conociendo además, en la medida de su edad, los misterios necesarios de necesidad de medio, el de la Santísima Trinidad, el de la Encarnación y el de la Redención. Por otra parte, para confesarse debe ya distinguir el bien y el mal, conocer en resumen los Mandamientos, y las disposiciones previas á una buena confesión; y para comulgar, ha de distinguir bien el Pan Eucarístico del pan ordinario, esto es, el Cuerpo de Nuestro Señor Jesucristo bajo la apariencia de pan, y conocer las disposiciones necesarias para la Comunión.

6º—No se crea que, una vez hecha la primera confesión y Comunión del niño, concluye su instrucción religiosa: antes bien, por el contrario, debe continuar con más esmero y fervor, repitiéndose la recepción de aquellos dos Sacramentos con la frecuencia que juzgue oportuna el confesor.

7º—No es necesario que la primera Comunión del niño ó niña se haga siempre de un rito solemne: bastará que estén bien preparados y la hagan con el consentimiento de su confesor y de sus padres, y ojalá éstos los acompañen en esta ocasión á la Santa Misa.

8º—Tres veces en el año, de ordinario en las épocas de Navidad, Pascua y Corpus, se celebrarán *Comunioniones generales* solemnes de los niños del catequismo, las cuales servirán de primera para unos y de repetición para otros.

9º—Para la instrucción de los niños y niñas, que no asisten á las escuelas católicas y deben prepararse para la primera confesión y Comunión, ordenamos que se establezca un catequismo especial en la iglesia central del Sagrario (San Francisco) de Cuenca y en cada una de las Vicarías Foráneas.

10º—Para dicha instrucción se formará un catecismo particular, conforme al espíritu del Decreto pontificio y al artículo quinto del presente Auto.

11º—El Decreto de la Sagrada Congregación, con este Auto que lo promulga, volverán á leerse y explicarse anualmente después de Pascua los Venerables Señores Curas y Capellanes, durante cinco años.

12º—Asimismo, cada año, después de la fiesta del *Corpus Christi*, nos enviarán un informe escrito acerca del cumplimiento de dicho Decreto con una razón exacta del número de niños y niñas que han hecho la primera Comunión, indicando sus respectivas edades.

Dado en nuestra residencia episcopal de Cuenca, á 15 de Diciembre de 1910, octava de la Inmaculada Concepción.

† MANUEL MARIA,  
OBISPO DE CUENCA.

Por mandato de S. E. Sr. Obispo y Rector.

Eduardo Hermida,  
Canónigo Srio.

# Decreto

DE LA SAGRADA CONGREGACIÓN DE SACRAMENTOS

sobre la edad en que deben recibir los niños

la

PRIMERA COMUNIÓN.

---

Las páginas del Santo Evangelio manifiestan á las claras el singular amor que Jesucristo tuvo á los niños, durante los días de su vida mortal. Eran sus delicias estar entre ellos; acostumbraba á imponerles sus manos, los abrazaba, los bendecía. Llevó á mal que sus discípulos los apartasen de él, reconviniéndoles con aquellas graves palabras: *Dejad que los niños vengan á mí, y no los apartéis; pues de ellos es el reino de Dios* (1). En cuánto estimaba su inocencia y el candor de sus almas, lo expresó bien claro cuando, llamando á un niño, dijo á sus discípulos: *En verdad os digo, si no os hicieris como niños, no entraréis en el reino de los cielos. El que se humillare como este niño, ese es mayor en el reino de los cielos. El que recibiere un niño así en mi nombre, á Mí me recibe*, (2).

Teniendo presente todo esto, la Iglesia católica, ya desde sus principios, tuvo cuidado de acercar los pequeñuelos á Cristo, valiéndose de la comunión Eucarística, que solía administrarles aun siendo niños de pecho. Esto, como aparece prescrito en casi todos los rituales antiguos hasta el siglo XIII, se hacía en el acto del Bautismo, costumbre que en algunos sitios perseveró hasta tiempos posteriores y que aún subsiste entre los griegos y los orientales. Y para alejar el peligro de que los niños de pecho arrojasen el Pan consagrado, desde el principio se hizo común la costumbre de administrarles la Sagrada Eucaristia bajo la especie de vino.

Y no sólo en el acto del Bautismo sino aun después y repetidas veces, los niños eran alimentados con el divino

(1) San Marcos, X, 13, 14, 16.

(2) San Mateo, XVIII, 3, 4, 5.

BIBLIOTECA NACIONAL  
QUITO - ECUADOR

manjar; pues fué costumbre de algunas iglesias el darles la comunión inmediatamente después de comulgar el clero, y en otras partes, después de la comunión de los adultos, los niños recibían los fragmentos sobrantes.

Esta costumbre desapareció más tarde en la Iglesia latina, y los niños no eran admitidos á la Sagrada Mesa hasta que el uso de la razón estuviera de algún modo despierto en ellos y pudieran tener alguna idea del Augusto Sacramento. Esta nueva disciplina, admitida ya por varios Concilios particulares, fué solemnemente sancionada en el Lateranense IV, año 1215, promulgando su célebre canon número XXI, por el cual se prescribe la Confesión Sacramental y la Sagrada Comunión á los fieles que hayan llegado al uso de la razón, con las siguientes palabras: "Todos los fieles de uno y otro sexo, en llegando á la edad de la discreción, deben por sí confesar fielmente todos sus pecados, por lo menos una vez al año, al sacerdote propio, procurando, según sus fuerzas, cumplir la penitencia que les fuere impuesta y recibir con reverencia, al menos por Pascua, el Sacramento de la Eucaristía, á no ser que por consejo del propio sacerdote y por causa razonable, creyeren oportuno abstenerse de comulgar por algún tiempo."

El Concilio de Trento (1), sin contradecir para nada la antigua disciplina de administrar la Sagrada Eucaristía á los niños antes del uso de la razón, confirmó el decreto lateranense lanzando anatema contra quienes negasen esta doctrina. "Si alguno negare que todos y cada uno de los fieles de Cristo de uno y otro sexo, al llegar á la edad de la discreción están obligados á comulgar cada año por lo menos en Pascua, según precepto de nuestra santa Madre la Iglesia, sea anatema" (2).

Por tanto, en fuerza del citado decreto lateranense que aún está en vigor, los cristianos, tan pronto como lleguen á la edad de la discreción, están obligados á acercarse por lo menos una vez al año á los sacramentos de Confesión y Comunión.

Pero al fijar qué se entiende por edad de la discreción, se han introducido en el curso del tiempo muchos y lamentables errores. Hubo quienes sostuvieron que la edad de la discreción era distinta, según se tratase de recibir la Penitencia ó la Comunión.

Para la Penitencia juzgaron era aquella en que ya se pudiera distinguir lo bueno de lo malo, y en que, por lo mismo, se podría pecar; pero para la Comunión exigían más edad,

[1] Sesión XXI. De la Comunión, c. 4.

[2] Sesión XIII. De la Eucaristía, c. 8, can. 9.

en la que se pudiese tener más completo conocimiento de las bases de la fe y preparación mayor. Y así, según las diferentes costumbres y las diversas opiniones, se fijaba la edad de la primera Comunión en unos sitios á los diez años ó doce, y en otros á los catorce, y aun más, excluyendo de la Comunión Eucarística á los niños y adolescentes menores de la edad prefijada.

Esta costumbre, por la cual, no se oía de mirar por el honor del Santísimo Sacramento, se alejaba de él á los fieles, ha sido causa de no pocos males, pues sucedía que la inocencia de los primeros años, apartada de abrazarse con Cristo, se veía privada de jugo de vida interior, de donde se seguía que la juventud, careciendo de tan eficaz auxilio, y rodeada de tantos peligros, perdido el candor, cayese en los vicios antes de gustar el manjar de los santos Misterios. Y aunque á la primera Comunión preceda una preparación diligente y una confesión bien hecha, lo cual no en todas partes ocurre, siempre recuita tristísima la pérdida de la inocencia humana, lo cual, recibiendo en edad más temprana la Santa Eucaristía, acaso pudiera haberse evitado.

Ni merece menos reprobación la costumbre existente en muchos lugares de no comulcar á los niños no admitidos á la Sagrada Mesa, ó de no absolverlos, con lo que es muy fácil que permanezcan largo tiempo en estado de pecado mortal, con gravísimo peligro de su salvación.

Y es lo más grave todavía el que en algunos sitios, á los niños no admitidos á la primera Comunión, ni aun en peligro de muerte se les permite recibir el Santo Viatico, y se fallecen, enterrados como párvulos, no son ayudados por los pastores de la Iglesia.

Tales daños ocasionan los que se preocupan más de lo debido en que á la primera Comunión antecedan preparaciones extraordinarias, no fijándose en que tales excesivas precauciones son raras de errores de los jansenistas, quienes sostenían que la Santísima Eucaristía era premio no medicina de la fragilidad humana. Muy al contrario sentía el Concilio de Trento que enseñó que era "antídoto para librarnos de las culpas de cada día y para preservarnos del pecado mortal," (1), doctrina poco ha inculcada con empeño por la Sagrada Congregación del Concilio en su decreto del 26 de Diciembre de 1805, por el cual se abre camino á toda clase de personas para que comulguen diariamente, ya sean de madura, ya de tierna edad, exigiendo tan sólo dos condiciones: estado de gracia y pureza de intención.

[1] Sesión XIII. De la Eucaristía, c. 2.

Ni se entiende, por qué, si en la antigüedad se distribuían los residuos de las Sagradas Especies á los niños de pecho, ahora se exige tan extraordinaria preparación á los niños que se encuentran en la felicísima condición de su primera inocencia, los cuales, por tantos peligros y asechanzas como les rodean, tanto necesitan de este místico Pan.

Los abusos expuestos proceden de no fijar bien cuál sea la edad de la discreción, señalando una para la confesión y otra distinta para la Comunión. El Concilio Lateranense exige la misma edad para uno y otro Sacramento al imponer conjuntamente el precepto de confesar y comulgar. Y así como para la confesión se juzga que es edad de la discreción aquella en que se puede distinguir lo bueno de lo malo, es decir, aquella en que se tiene algún uso de razón, así para la Comunión será aquella en que se pueda distinguir el Pan Eucarístico del pan ordinario, que es la misma edad en que el niño ha llegado ya al uso de su razón.

No de otro modo lo entendieron los principales intérpretes del Concilio Lateranense y los escritores de aquel tiempo, pues consta por la Historia eclesiástica que los niños de siete años fueron admitidos á la primera Comunión por muchos concilios y decretos episcopales desde el siglo XII, poco después del citado Concilio Lateranense. Tenemos, además, el testimonio de autoridad suma de Santo Tomás de Aquino que dice: "Cuando los niños *empiezan* á tener *algún* uso de razón, de modo que puedan concebir devoción á este Sacramento (de la Eucaristía) pueden ya recibirle." (1). Lo cual explana así Ledesma: "Digo, fundándome en unánime consentimiento, que se ha de dar la Eucaristía á todos los que tienen uso de razón, aunque lleguen muy pronto á este uso de razón y á pesar de que el niño no conozca aún con perfecta claridad lo que hace." (2). Lo mismo explica Vázquez con estas palabras: "Desde el momento en que el niño llega al uso de razón queda obligado por derecho divino, de tal manera que no puede la Iglesia desobligarle de ningún modo." (3) Lo mismo enseña San Antonino: "Cuando el niño es capaz de malicia y puede, por lo mismo, pecar mortalmente, queda por esto obligado á la confesión y por consiguiente á la Comunión." (4). El mismo Concilio Tridentino nos lleva también á esta conclusión cuando al señalar en su citada sesión XXI, cap. 4, la causa por la cual el "párvulo que carece de razón no está obligado por ningún concepto á la Comunión de la Eucaristía, señala como

[1] *Suma Teolog.* III p. 4. 8º, art. 0, ad 3.

[2] *In S. Thom.* 3 p., q. 8º a. 0, dud. 6.

[3] *In* 13 p. S. Thom, disp. 214, c. 4, n. 43,

[4] *P. III.* tit. 14, c. 2.p. 5.

única la que, "en efecto, dice, en aquella edad no pueden perder la gracia de hijos de Dios que han recibido... De todo esto se deduce con claridad la mente del Santo Concilio, á saber: que en tanto quedan los niños obligados á la Comunión en cuanto pueden perder la gracia por el pecado. Conviene con lo mismo el Concilio Romano celebrado bajo el pontificado de Benedicto XIII cuando enseña que la obligación de recibir la Eucaristía empieza "después que los niños y niñas llegaren al uso de razón, á saber: en aquella edad en la cual pueden discernir este manjar sacramental, que no es otro que el verdadero cuerpo de Jesucristo, del pan común y profano, y saben acercarse á recibirle con la debida piedad y religión" (1). Y el Catecismo Romano afirma "que nadie puede determinar mejor la edad en que debe darse á los niños los sagrados misterios que el padre y el sacerdote con quien aquellos confiesan sus pecados. A ellos pertenece, pues, explorar y averiguar de los niños si tienen éstos algún conocimiento y sabor de este admirable Sacramento," (2).

De todo esto se desprende que la edad de la discreción para la Comunión, es aquella en la cual el niño sepa distinguir el Pan Eucarístico del pan común y corpóreo para que pueda acercarse devotamente al altar. Así, pues, no se requiere un perfecto conocimiento de las verdades de fe, sino basta que tenga *algún conocimiento* elemental de ellas; ni tampoco se requiere el pleno uso de la razón, sino que basta que empiece á tenerlo, esto es, que tenga algún uso de razón; por lo cual el diferir por más tiempo la Comunión y determinar mayor edad para recibirla es de todo punto reprobable y por lo mismo la Sede Apostólica lo ha condenado muchas veces. Por esto el Papa Pío IX, de feliz memoria, en la carta del Cardenal Antonelli á los Obispos de Francia fechada en 12 de Marzo del año 1876, reprobó severamente la costumbre que se introducía en algunas diócesis de retardar la primer Comunión á una edad fija y más adelantada. La Sagrada Congregación del Concilio, el día 15 de Marzo de 1851, enmendó el capítulo del Concilio Provincial de Roán, que prohibía á los niños recibir la Comunión antes de cumplir los doce años. Del mismo modo se condujo esta Sagrada Congregación de Sacramentos en la causa de Estrasburgo, el día 15 de Marzo de 1890; en la cual tratándose de si podían admitirse á la Sagrada Comunión los niños de 14, ó de 12 años resolvió: "que los niños y las niñas fuesen recibidos á la Sagrada Mesa tan

[1] Instrucción sobre la primera Comunión, ap. 20, p. 11

[2] P. II. De la Eucaristía, n. 63.

pronto como llegasen á los años de la discreción ó al uso de la razón„.

Bien considerados estos antecedentes, esta Sagrada Congregación de Sacramentos, en la Sesión general celebrada en 15 de Julio de 1910, para evitar los abusos y conseguir que los niños se acerquen á Jesucristo desde sus tiernos años, vivan su vida y encuentren defensa contra los peligros de la corrupción, juzgó oportuno establecer, para que se observasen en todas partes, las siguientes normas sobre la Primera Comunión de los niños.

I. La edad de la discreción, tanto para la confesión como para la Sagrada Comunión, es aquella en la cual el niño empieza á raciocinar, esto es, los siete años, sobre poco más ó menos. Desde este tiempo empieza la obligación de satisfacer ambos preceptos de la Confesión y Comunión.

II. Para la primera Confesión y primera Comunión no es necesario el pleno y perfecto conocimiento de la Doctrina Cristiana. Después, el niño debe ir poco á poco aprendiendo todo el Catecismo, según los alcances de su inteligencia.

III. El conocimiento de la religión que se requiere en el niño para prepararse convenientemente á la primera Comunión, es aquel por el cual conoce, según su capacidad, los misterios de la fe, necesarios con necesidad de medio, y la distinción que hay entre el Pan Eucarístico y el pan común y corporal, á fin de que pueda acercarse á la Sagrada Eucaristía con aquella devoción que puede tenerse á su edad.

IV. El precepto de que los niños confiesen y comuniquen, afecta principalmente á quienes deben tener cuidado de los mismos, esto es, á sus padres, al confesor, á los maestros y al párroco. Al padre ó aquellos que hagan las veces y al confesor, según el Catecismo Romano, pertenece admitir á los niños á la primera Comunión.

V. Una ó más veces al año cuiden los párrocos de hacer alguna Comunión general para los niños, pero de tal modo, que no sólo admitan á los noveles, sino también á otros que, con el consentimiento de sus padres y confesores, como se ha dicho, ya se han acercado á la Sagrada Mesa. Algunos días antes de la Comunión instruyan y preparen á unos y otros.

VI. Los que tienen á su cargo niños, deben cuidar con toda diligencia que, después de la primera Comunión, estos niños se acerquen frecuentemente, y, á ser posible, diariamente á la Sagrada Mesa, pues así lo desea Jesucristo y nuestra Madre la Iglesia, y que lo practiquen con aquella devoción que permite su edad. Recuerden, además, aquellos á cuyo cuidado están los niños, la gravísima obligación que tienen de procurar que asistan á las enseñanzas públicas del Catecismo ó, á lo menos, suplan de algún modo esta enseñanza religiosa.

VII. La costumbre de no admitir á la confesión á los niños y de no absolverlos, habiendo ya llegado al uso de la razón, debe en absoluto desterrarse, por lo cual, los Ordinarios de las Diócesis, empleando, si es necesario, los medios que el derecho les concede, cuidarán de desterrar por completo esta costumbre.

VIII. Es de todo punto detestable el abuso de no administrar el Viático y la Extremaunción y de enterrar según el rito de los párvulos á los niños que han llegado al uso de la razón. Aquellos que no abandonen esta costumbre serán severamente amonestados por su respectivo Ordinario.

Todas estas cosas, acordadas por los Padres Cardenales de esta Sagrada Congregación, fueron aprobadas por nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X, en audiencia del 7 del corriente mes, y mandó dar á luz y promulgar el presente Decreto.

Y mandó á todos los Ordinarios que, este mismo Decreto, no solamente lo den á conocer á los párrocos y al clero, sino también al pueblo, al cual, es su deseo, que le sea leído en lengua vulgar cada año en el tiempo pascual. Y los Ordinarios deberán cada cinco años, al dar cuenta del estado de la diócesis, manifestar á la Santa Sede lo referente á la observancia de este Decreto.

Sin que obste cosa en contrario.

Dado en Roma, en el Palacio de la misma Sagrada Congregación, el día 8 de Agosto de 1910.—D. CARDENAL FERRATA, *Prefecto*.—Ph. Giustini, *Secretario*.

